RADICADO No. 2016-00118-00

PROECESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: RGG CONSTRUCTORA SAS y RAMON GARCES GAITAN

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público sejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Juzgado Primero Civil Municipal Arauca - Arauca

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés

(2023)

Atendiendo la petición formulada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y habiéndose decretado el embargo y secuestro de los bienes inmueble, ubicados en Arauca, con matricula inmobiliaria No. 410-64306, 410-64305 y 410-56951, de propiedad de RAMON GARCES GAITAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.507.393, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía Arauca (Reparto), con amplias facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar si o no linderos del inmueble objeto de la cautela coincide con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matricula inmobiliaria antes descrita. Además, debe indicar claramente en el acta respectiva si o no gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P., para lo cual se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ